

Legislación Sanitaria

Lic. Leandro Cisterna

Escuela de Tecnología Médica, FCM, UNC.

¿Cómo se crea el
ORDEN?



Moral

Es autónoma, se la impone el individuo a sí mismo. Surge de la convicción propia.

Derecho

Es heterónomo, es impuesto por el Estado, con total independencia de lo que íntimamente piense aquel.

Moral tiende al bien individual, el Derecho aspira al bien común.

Legislación Sanitaria

“La ‘Legislación Sanitaria’ argentina es una parte de la legislación general del Estado, integrada por un ramillete de normas jurídicas (leyes, decretos, resoluciones, otras) que legislan sobre la materia (Salud), expedida por el Congreso Nacional o las legislaturas provinciales –y otros organismos–, de acuerdo a sus respectivas competencias constitucionales; la que teniendo como fuentes primarias a la Constitución Nacional y al Bloque de Normas del Derecho Internacional de DDHH(art. 75, inc. 22, CN), busca ‘promover el bienestar general’ y ‘afianzar la justicia’, **en relación a la prevención, protección, recuperación y bienestar de la salud** de los habitantes de la nación; disponiendo a esos fines, medidas, procedimientos, programas, derechos, cargas, obligaciones, prohibiciones, etcétera; y regulando las relaciones jurídicas en que participan los actores del sector salud.” Para explicar sobre la definición dada, vamos a glosar al respecto.

“La ‘Legislación Sanitaria’ argentina es una parte de la legislación general del Estado (...)”.

El vocablo «Legislación» (deriva del latín *legislatío*), significa el “conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado o una materia determinada.” Por extensión, es la ciencia de las leyes. En sentido etimológico, es el conjunto de las leyes de un país. También, por prolongación, es la acción de legislar. ***La “legislación” es el derecho objetivo; es el conjunto de las leyes, decretos y demás resoluciones de carácter permanente y obligatorio, creadas por el Estado para la conservación del orden social.*** Esto, sin tener en cuenta si la norma jurídica es o no justa; es decir, si se ha llevado a cabo el debido procedimiento legal para su creación, existe la norma, sea justa o no lo sea. La palabra “Legislación” seguida del vocablo “Sanitaria”, implica que aquella regula (legisla) sobre distintos aspectos que directa o indirectamente se relacionan con la salud de la persona humana. La “Legislación Sanitaria” es una especie del género legislación general del Estado.

“La ‘Legislación Sanitaria’ argentina es una parte de la legislación general del Estado (...)”.

El vocablo «Legislación» (deriva del latín *legislatío*), significa el “conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado o una materia determinada.” Por extensión, es la ciencia de las leyes. En sentido etimológico, es el conjunto de las leyes de un país. También, por prolongación, es la acción de legislar. ***La “legislación” es el derecho objetivo; es el conjunto de las leyes, decretos y demás resoluciones de carácter permanente y obligatorio, creadas por el Estado para la conservación del orden social.*** Esto, sin tener en cuenta si la norma jurídica es o no justa; es decir, si se ha llevado a cabo el debido procedimiento legal para su creación, existe la norma, sea justa o no lo sea. La palabra “Legislación” seguida del vocablo “Sanitaria”, implica que aquella regula (legisla) sobre distintos aspectos que directa o indirectamente se relacionan con la salud de la persona humana. La “Legislación Sanitaria” es una especie del género legislación general del Estado.

“(...) integrada por un ramillete de normas jurídicas (leyes, decretos, resoluciones, otras) (...)”.

La legislación en cuestión se expresa –al igual que el resto de la legislación que integra el ordenamiento jurídico argentino–, por el instrumento legal (enunciado o texto normativo) denominado “ley” (en sentido formal) y por otros tipos de normas jurídicas, las cuales se conocen bajo distintos nombres: decreto, resolución, disposición, etcétera; integrando todas ellas la “legislación material”; teniendo el carácter de obligatoriedad cuando son formuladas conforme el debido proceso legal de creación de la legislación y al ser publicadas en el Boletín Oficial. La ley es la fuente principal de las llamadas normas jurídicas.

El proceso de formación de las leyes requiere de dos momentos: Sanción (Parlamento) y Promulgación (Poder Ejecutivo). La Publicación (Boletín Oficial) es un requisito necesario para que la norma comience a regir. (Entre los tipos jurídicos que encuadran en la llamada legislación material, citamos los siguientes:

Legislación Material

(Regula aspectos Sanitarios o de la Salud)

Ley - **Decreto** - Decisión Administrativa - **Resolución** - **Disposición** - Acordada - Acta - Acta Acuerdo - Actuación - Acuerdo - Acuerdo Reglamentario - Circular - Circular General - Comunicación - Comunicado - Comunicado Conjunto - Convenio - Convenio Colectivo de Trabajo - Decisión - Declaración - Decreto Ley - Dictamen - Directiva - Estatuto - Fallo Arbitral - Informe - Instrucción - Interpretación - Laudo - Memorándum - Misión - Nota - Nota Externa - Ordenanza - Ordenanza General - **Protocolo** - **Recomendación** - Reglamentación - Resolución General.

“(...) que legislan sobre la materia (Salud) (...)”.

Post sistematización de la legislación sanitaria, descubrimos que el objeto regulatorio de la legislación es: la persona humana: niño/niña/joven – adulto (hombre / mujer) – persona mayor; la Salud Pública, por ejemplo: prevención (profilaxis); enfermedades (notificación obligatoria – transmisibles / no transmisibles); adiciones legales (alcoholismo – tabaquismo); discapacitados; prácticas médicas (trasplantes – diálisis, otras); salud mental; sangre humana; emergencia sanitaria; otros; Bioética, por ejemplo: anticoncepción, clonación, comités de bioética, consentimiento informado, cuidados paliativos, derechos de los pacientes, directivas anticipadas, fertilización asistida, genética, genoma humano, investigación en salud, salud sexual y reproductiva, otros; alimentos; medicamentos; drogas; farmacia; equipo de salud, por ejemplo: profesionales, técnicos auxiliares, residencias, carrera profesional, colegios profesionales; Sector Salud: público, seguridad social, privado; otros.

“(...) expedida por el Congreso Nacional o las legislaturas provinciales –y otros organismos–, de acuerdo a sus respectivas competencias constitucionales (...).”

Por mandato constitucional, los siguientes órganos, organismos y entes, tienen facultades legales para crear “Legislación Sanitaria”:

i) El Congreso Federal (expide leyes); ii) Las legislaturas de las veintitrés (23) jurisdicciones provinciales y la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (expiden leyes); iii) Los Poderes Ejecutivos de la Nación, de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (expiden decretos); iv) Los Ministerios de Salud de la Nación y sus homónimos de la CABA y provinciales (expiden resoluciones); v) Distintos entes que desarrollan su competencia en el ámbito de la salud (SSSalud - INSSPJyP - INCUCAI - otros –en general expiden resoluciones–); vi) Otros entes de la nación, de la CABA y provinciales. Tanto los órganos como los organismos y entes, deben legislar conforme al respectivo texto constitucional que establece la manda pertinente, en su caso, y las respectivas normas de creación, en los otros supuestos. En todos los casos, se deberán ajustar al debido proceso de creación de las normas, y respetar el espíritu de la democracia y los principios y fundamentos del Derecho Internacional de los DDHH que emanan de nuestra Carta Magna (conf. art. 75 inc. 22, CN).

“(...) busca ‘promover el bienestar general’ y ‘afianzar la justicia’ (...)”.

Los conceptos “promover el bienestar general” y “afianzar la justicia” se hallan en el ideario (Preámbulo) de la [Constitución Nacional](#). i) Bienestar (de bien y estar), significa: “Estado de la persona en el que se le hace sensible el buen funcionamiento de su actividad somática y psíquica.” (Diccionario de la Lengua Española). La [Organización Mundial de la Salud \(OMS\)](#), ha definido la salud como *“un estado de completo bienestar, físico, psicológico y social, y no sólo como la ausencia de enfermedad”*. La definición de la OMS parece enmarcada en un ideal. Pues, es muy difícil ver a una/las persona/s que goce/n de la sensación subjetiva de completo bienestar físico, psicológico y social. La sociedad y el Estado deben hacer los esfuerzos necesarios (“promover el bienestar general”), para que las personas gocen de la sensación de bienestar en salud suficiente para llevar adelante sus proyectos de vida, en dignidad y libertad. **La salud es un bien público, es un derecho social. Por ese valor, el Estado, a través de la “Legislación Sanitaria”, debe articular los medios necesarios para que la gente acceda al bienestar general en materia de salud.** ii) Justicia. En definición clásica, la justicia es dar a cada uno lo suyo, lo que le corresponde, lo que le pertenece. La vigencia del valor justicia es necesaria para la existencia de la vida en sociedad. La [bioética principialista](#), se asienta en cuatro principios: Beneficencia – No-Maleficencia – Autonomía – Justicia. **El Principio de Justicia reclama la imparcialidad y la equidad en la atención de la salud y en las intervenciones biomédicas. Busca que prime la justicia distributiva en el área social, vinculada con los criterios éticos en la distribución y asignación de los recursos en materia de salud.** El valor justicia se constituye en el faro que ilumina las relaciones que se suscitan en los subsistemas del Sector Salud: Público – Seguridad Social – Privado (las relaciones médico-paciente; afiliado-obra social; asociado-ente de medicina prepaga; las relaciones técnicas, profesionales, etcétera). Por ser la salud un bien público, el Estado tiene el deber de hacer primar la justicia distributiva, tomando las medidas necesarias para que los ciudadanos accedan en tiempo propio a la atención de la salud.

“(...) en relación a la prevención, protección, recuperación y bienestar de la salud de los habitantes de la nación (...)”.

La “Legislación Sanitaria”, que en general tiene por objeto regular en concreto los tópicos que revistamos *ut supra*, tiene los mismos fines que la medicina: prevenir, proteger, curar, recuperar y cuidar, en la salud y en la enfermedad a la persona humana. La salud pública tiene por objeto prevenir, mejorar, promover, proteger y restaurar la salud de la población. El recurso humano en salud previene, protege y cura de sus afecciones al ser humano. Cuando la medicina ya no puede combatir con los recursos con los que cuenta, el profesional de la salud cuida, acompaña hasta su última morada, a la persona afectada por una enfermedad terminal. **Las normas sanitarias tienen varios objetivos específicos (crear un programa sobre cáncer, aprobar un medicamento, crear el plan de lucha contra el dengue, establecer los derechos de la mujer en el parto, en el parto y en el postparto, etcétera), pero todas en su singularidad, de manera directa o indirecta, confluyen en el objetivo más general de la “Legislación Sanitaria”: la prevención, protección, recuperación y bienestar de la salud de los habitantes de la nación.**

“(...) disponiendo a esos fines, medidas, procedimientos, programas, derechos, cargas, obligaciones, prohibiciones, etcétera (...)”.

En procura de llevar adelante sus cometidos, la legislación de marras prescribe deberes, obligaciones, prohibiciones, estatuye derechos, implementa programas, registros, establece medidas, procedimientos, etcétera. En general, las obligaciones de hacer y de no hacer, recaen en los actores de la salud (recurso humano y personas jurídicas de la salud). También, en general, los derechos juegan en cabeza de las personas que requieren las prestaciones de salud del sector salud.

“(...) y regulando las relaciones jurídicas en que participan los actores del sector salud. (...)”

En el ámbito de la salud, ejercen sus actividades los integrantes del Equipo de Salud (profesionales, técnicos, auxiliares). **La “Legislación Sanitaria” regula las respectivas actividades de la salud, estableciendo deberes, obligaciones, derechos, prohibiciones y sanciones.** De igual modo, regula el accionar de las personas ideales que interactúan en los subsectores de la salud: obras sociales, mutuales, cooperativas, entes de la medicina prepaga, hospitales, clínicas, sanatorios, laboratorios, etcétera. Al regular el accionar de los actores que se desempeñan en el campo de la salud, la legislación en cuestión los encuadra en el marco ético y jurídico que emana del ordenamiento jurídico argentino.

LEY

Es una norma jurídica en que el Estado se dirige a sus súbditos para fijar entre ellos y el mismo los límites de lo permitido.

***¿En SALUD hay leyes
vigentes?***

Ley N° 23.798 Nacional de Sida



Decreto Reglamentario N° 1.244/91 de la Ley N° 23.798



Ley N° 24.455 Obras Sociales - Prestaciones obligatorias



Ley N° 26.682 Medicina Prepaga



Ley N° 26.529 Derechos del Paciente



Declaración de Helsinki



Ley N° 26.485 Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres



Ley N° 26.743 Identidad de Género



Ley N° 26.618 Matrimonio civil



Ley N° 26.862 Fertilización Asistida

¡Podemos responder du

Ley N° 26.130 Anticoncepción quirúrgica



Ley N° 26.150 Educación Sexual Integral



Resolución del CFE N° 340/18 Anexo de la Ley 26.150



Ley N° 23.592 Ley Antidiscriminatoria



Ley N° 25.543 Ofrecimiento de testeo para VIH a embarazadas



Resolución 55 - E/2017 Sobre la obligatoriedad del ofrecimiento del test de VIH



Ley N° 26.061 Protección integral de Niños, Niñas y Adolescentes



Ley N° 25.273 Régimen Especial de Inasistencias Justificadas por razones de gravidez para alumnas



Ley N° 25.808 Derecho a seguir estudiando de las adolescentes embarazadas o que son mamás o papás



Ley N° 25.929 Derechos de padres e hijos durante el proceso de nacimiento

¡Podemos responder du

Ley 25.673 Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable



Resolución N° 37275/2012 Seguro de Personas



Ley 27.610 Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo



Ley N° 23.798 Nacional de Sida



Decreto Reglamentario N° 1.244/91 de la Ley N° 23.798



Ley N° 24.455 Obras Sociales - Prestaciones obligatorias



Ley N° 26.682 Medicina Prepaga



Ley N° 26.529 Derechos del Paciente



Declaración de Helsinki



Ley N° 26.485 Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres



Ley N° 26.743 Identidad de Género



Ley N° 26.618 Matrimonio civil



Ley N° 26.862 Fertilización Asistida

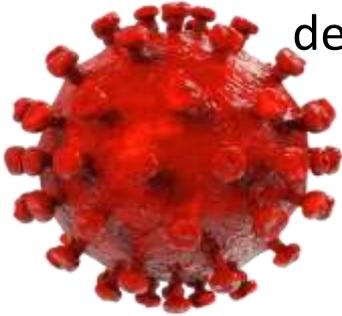
¡Podemos responder du

INFO

<https://www.huesped.org.ar/materiales/leyes/>

Ley 27675

Ley nacional de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual -ITS- y tuberculosis –TBC.

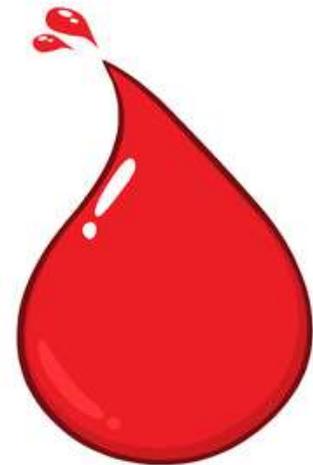


Ley 23798

Ley Nacional del SIDA

Ley 22990

Ley de SANGRE



Ley 22990

Ley de SANGRE

ESTRUCTURA

E.1. Recursos Humanos

Los Servicios de Hemoterapia, según categorización, deberán poseer un plantel profesional constituido por médicos y bioquímicos, **un plantel técnico**, uno administrativo, otro de servicios y personal obrero cuando corresponda; de acuerdo a la siguiente descripción:

Técnico en Hemoterapia con título terciario oficial expedido por la Autoridad competente. Con matrícula habilitante.

Ley 22990

Ley de SANGRE

Funciones del Técnico en Hemoterapia

Es el agente de salud que, de acuerdo con las directivas del Jefe del Servicio y en cumplimiento del Manual de Procedimientos Operativos, ejecuta actividades: a) asistenciales b) administrativas c) docentes y d) de investigación.

- a) Tareas Asistenciales
- b) Tareas Administrativas
- c) Tareas docentes
- d) Tareas de Investigación